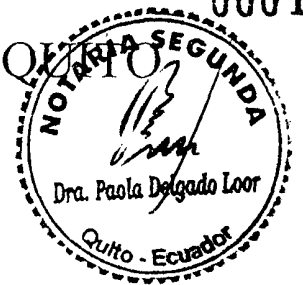


NOTARÍA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO



CONSTITUCION DE COMPAÑÍA

CONSULTORA JUMADICOM CIA. LTDA.

QUE OTORGA

SRTA. MARÍA DEL ROSARIO JERVIS PASTOR.

SRA. ROSARIO BEATRIZ PASTOR HERDOIZA.

CUANTIA: USD \$ 15.000.00

DI 2 COPIAS +1

M.M.G.

ESCRITURA NUMERO 2014-17-01-02-P

En la ciudad de San Francisco de Quito Distrito Metropolitano, Capital de la República del Ecuador, hoy DIEZ Y OCHO DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL CATORCE, ante mi Doctora PAOLA DELGADO LOOR, NOTARIA SEGUNDA DEL CANTON QUITO, comparecen: Las Señoras MARÍA DEL ROSARIO JERVIS PASTOR de estado civil soltera, y ROSARIO BEATRIZ PASTOR HERDOIZA, de estado civil casada. Los comparecientes son ecuatorianos, mayores de edad, legalmente capaces para obligarse y contratar, domiciliadas en esta ciudad y cantón Quito, a quienes de conocer doy fe, en virtud de haberme presentado sus cédulas de ciudadanía que en copia certificada adjunto como habilitantes, y dicen; Que eleve a

escritura pública el contenido de la minuta que me entregan, cuyo tenor literal y que transcribo a continuación es el siguiente. SEÑOR NOTARIO: En el registro de Escrituras Públicas a su cargo, sírvase insertar una de la cual conste el contrato de Compañía de Responsabilidad Limitada, contenido en las siguientes cláusulas: CLÁUSULA PRIMERA.- COMPARECIENTES: Comparecen por sus propios derechos a la celebración de esta escritura pública las Señoras María del Rosario Jervis Pastor de estado civil soltera, y Rosario Beatriz Pastor Herdoiza, de estado civil casada. Las comparecientes son mayores de edad, de nacionalidad Ecuatoriana, domiciliadas en la ciudad de Quito, capaces para contratar, y por el presente acto libre y voluntariamente, unen su capital, constituyendo una Compañía de Responsabilidad Limitada. CLÁUSULA SEGUNDA.- DECLARACIÓN DE VOLUNTAD: Las comparecientes declaran que constituyen, como en efecto lo hacen, una compañía de responsabilidad limitada, que se someterá a las disposiciones de la Ley de Compañías, del Código de Comercio, a los convenios de las partes y a las normas del Código Civil. Por consiguiente tienen la calidad de Socias Fundadoras de la compañía quienes comparecen a la celebración de esta escritura. CLÁUSULA TERCERA.- ESTATUTO DE LA COMPAÑÍA.- Las comparecientes expresan que la compañía de responsabilidad limitada que constituyen se regirá por la Ley de Compañías y por las demás Leyes de la República del Ecuador en lo que fueren pertinentes y por los Estatutos que se insertan a continuación: ESTATUTO

NOTARÍA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO



SOCIAL DE CONSULTORA JUMADICOM CIA. LTDA. Título I Del nombre, domicilio, objeto y plazo ARTÍCULO UNO DENOMINACION.- La Compañía se denominará CONSULTORA JUMADICOM CIA. LTDA. ARTÍCULO DOS: DOMICILIO.- El domicilio principal de la compañía es el Distrito Metropolitano de Quito. Podrá establecer agencias, sucursales o establecimientos en uno o más lugares dentro del territorio nacional o en el exterior, sujetándose a las disposiciones legales correspondientes. ARTÍCULO TRES: OBJETO SOCIAL.- Actividades de consultoría de informática y de gestión de instalaciones informáticas. ARTÍCULO CUATRO: DURACIÓN.- El plazo de duración de la compañía es de veinte años contados a partir de la fecha de inscripción del contrato constitutivo en el Registro Mercantil; pero podrá disolverse en cualquier tiempo o prorrogar su plazo, si así lo resolviese la Junta General de Socios en la forma prevista en la Ley y en este Estatuto. Título II Del Capital Social, de las Participaciones y de la Reserva Legal. ARTÍCULO CINCO: El capital social de la compañía es de quince mil dólares de los Estados Unidos de América (USD \$ 15.000.00), dividido en quince mil participaciones de un dólar de los Estados Unidos de Norteamérica cada una, que estarán representadas por el certificado de aportación correspondiente de conformidad con la ley y estos estatutos, certificado que será firmado por la presidenta y gerente de la compañía. El capital está íntegramente suscrito y pagado en numerario en la forma y proporción que se especifica en las declaraciones. ARTÍCULO SEIS.- La

compañía puede aumentar el capital social, por resolución de la Junta general de Socios, con el consentimiento de las dos terceras partes del capital social, en la forma prevista en la Ley, en tal caso los socios tendrán derecho preferente para suscribir el aumento en proporción a sus aportes sociales, salvo resolución en contrario de la Junta General de Socios. ARTÍCULO SIETE.- El aumento de capital se lo hará estableciendo nuevas participaciones y su pago se lo efectuará: en numerario, en especie, por compensación de créditos, por capitalización de reservas y/o proveniente de la revalorización pertinente y por los demás medios previstos en la ley. ARTÍCULO OCHO.- La compañía entregará a cada socio el certificado de aportaciones que le corresponde; dicho certificado de aportación se extenderá en libretines acompañados de talonarios y en los mismos se hará constar la denominación de la compañía, el capital suscrito y el capital pagado, número y valor del certificado, nombres y apellidos del socio propietario, domicilio de la compañía, fecha de la escritura de constitución, Notaría en la que se otorgó, fecha y número de inscripción en el Registro Mercantil, fecha y lugar de expedición, la constancia de no ser negociable, la firma y rúbrica de la Presidenta y Gerente General de la Compañía. Los certificados serán registrados e inscritos en el libro de socios y participaciones; y para constancia de su recepción se suscribirán los talonarios. ARTÍCULO NUEVE.- Todas las participaciones son de igual calidad, los socios fundadores no se reservan beneficio especial alguno.

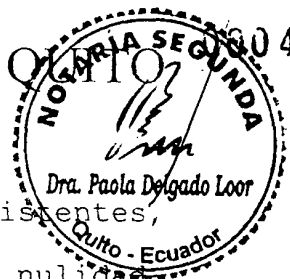
NOTARÍA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO



ARTÍCULO DIEZ.- Las participaciones de esta compañía podrán transferirse por acto entre vivos, requiriéndose para el consentimiento unánime del capital social, que la cesión se celebre por escritura pública y que se observe las pertinentes disposiciones de la ley. Los socios tienen derecho preferente para adquirir estas participaciones a prorrata de las suyas, salvo resolución en contrario de la Junta General de Socios. En caso de cesión de participaciones, se anulará el certificado original y se extenderá uno nuevo. La compañía formará forzosamente un fondo de reserva por lo menos igual al veinte por ciento del capital social, segregando anualmente el cinco por ciento de las utilidades liquidas y realizadas. ARTÍCULO ONCE.- Las participaciones de los socios en esta Compañía son transmisibles por herencia, conforme a la Ley. CAPITULO TERCERO DE LOS SOCIOS, DE SUS DEBERES, ATRIBUCIONES Y RESPONSABILIDAD. ARTÍCULO DOCE.- Son obligaciones de los socios: a) Las que señala la Ley de Compañías; b) Cumplir con las funciones, actividades y deberes que les asigne la Junta general de socios, el Presidente y el Gerente General; c) Cumplir con las aportaciones suplementarias en proporción a las participaciones que tuviere en la compañía cuando y en la forma que decida la Junta general de Socios; y, d) Las demás que señalen estos estatutos. ARTÍCULO TRECE.- Los socios de la compañía tienen los siguientes derechos y atribuciones: a) Intervenir con voz y voto en las sesiones de Junta General de Socios, personalmente o mediante poder a otro socio o extraño, ya se trate de poder

notarial o carta poder. Se requiere de carta poder para cada sesión y, el poder a un extraño será necesariamente notarial. Por cada participación el socio o su mandatario tendrá derecho a un voto; b) Elegir y ser elegido para los órganos de administración y fiscalización; c) A percibir las utilidades y beneficios a prorrata de las participaciones pagadas, lo mismo respecto del acervo social, de producirse la liquidación de la compañía; d) Los demás previstos en la ley y en este Estatutos. ARTÍCULO CATORCE.- La responsabilidad de los socios de la compañía, por las obligaciones sociales, se limita únicamente al monto de sus aportaciones individuales a la compañía, salvo las excepciones de ley. CAPITULO CUARTO DEL GOBIERNO Y DE LA ADMINISTRACIÓN ARTÍCULO QUINCE.- El gobierno y la administración de la compañía se ejerce por medio de los siguientes órganos: La Junta General de Socios, el Presidente y el Gerente General. ARTÍCULO DIECISEIS.- DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS.- La Junta General de Socios es el órgano supremo de la compañía y está integrada por los socios legalmente convocados y reunidos en el número suficiente para formar quórum. ARTÍCULO DIECISIETE.- Las sesiones de Junta General de Socios son ordinarias y extraordinarias y se reunirán en el domicilio principal de la compañía para su validez. Podrá la compañía celebrar sesiones de Junta General de Socios en la modalidad de junta universal, esto es, que la junta puede constituirse en cualquier tiempo y en cualquier lugar dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre

NOTARÍA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO



que esté presente todo el capital social, y los asistentes, quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad, acepten por unanimidad la celebración de la junta y los asuntos a tratarse, entendiéndose así, legalmente convocada y válidamente constituida. ARTÍCULO DIECIOCHO.- Las Juntas Generales se reunirán por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico, y las extraordinarias en cualquier tiempo que fueren convocadas. En las sesiones de Junta General, tanto ordinarias como extraordinarias, se tratarán únicamente los asuntos puntualizados en la convocatoria, en caso contrario las resoluciones serán nulas. ARTÍCULO DIECINUEVE.- Las Juntas ordinarias y extraordinarias serán convocadas por el Presidente y/ o Gerente General de la compañía, por escrito y personalmente a cada uno de los socios, con ocho días de anticipación por lo menos al señalado para la sesión de Junta general. La convocatoria indicará el lugar, local, fecha, el orden del día y objeto de la sesión. ARTÍCULO VEINTE.- El quórum para las sesiones de Junta general de socios, en la primera convocatoria será de más de la mitad del capital social y en la segunda se podrá sesionar con el número de socios presentes, lo que se indicará en la convocatoria. La sesión no podrá instalarse, ni continuar válidamente sin el quórum establecido. ARTÍCULO VEINTIUNO.- Las resoluciones se tomarán por mayoría absoluta de votos del capital social concurrente a la sesión, con las excepciones que señalan estos estatutos y la Ley de Compañías. Los votos en blanco y las

abstenciones se sumarán a la mayoría. ARTÍCULO VEINTIDÓS.-

Las resoluciones de la Junta General de Socios tomadas con arreglo a la ley y a estos estatutos y sus reglamentos, obligarán a todos los socios, hayan o no concurrido a la sesión, hayan o no contribuido con su voto y estuvieren o no de acuerdo con dichas resoluciones. ARTÍCULO

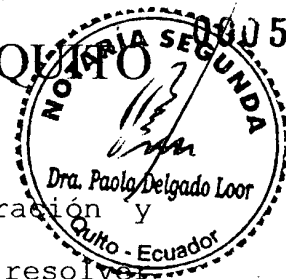
VEINTITRÉS.- Las sesiones de Junta General de Socios, serán presididas por el Presidente de la compañía y a su falta por la persona designada en cada caso de entre los socios; actuará de secretario el Gerente General o el socio que en su falta la Junta elija en cada caso. ARTÍCULO

VEINTICUATRO.- Las actas de las sesiones de Junta General de Socios se llevarán a máquina, en hojas debidamente foliadas y escritas en el anverso y reverso, las que llevarán la firma del Presidente y Secretario. De cada sesión de junta se formará un expediente que contendrá la copia del acta, los documentos que Justifiquen que la convocatoria ha sido hecha legalmente, así como todos los documentos que hubieren sido conocidos por la Junta. En todo caso, en lo que se refiere a las actas y expedientes se estará a lo dispuesto en el Reglamento sobre Juntas Generales de Socios y Accionistas. ARTÍCULO VEINTICINCO.-

Son atribuciones privativas de la Junta General de Socios:

a) Resolver sobre el aumento o disminución de capital, fusión o transformación de la compañía, sobre la disolución anticipada, la prórroga del plazo de duración; y, en general resolver cualquier reforma al contrato constitutivo y a estos Estatutos; b) Nombrar al Presidente y al Gerente

NOTARÍA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO



General de la compañía, señalándoles su remuneración y removerlos por causas Justificadas; c) Conocer y resolver sobre las cuentas, balances, inventarlos e informes que presenten los administradores; d) Resolver sobre la forma de reparto de utilidades; e) Resolver sobre la formación de fondos de reserva especiales, facultativos o extraordinarios; f) Acordar la exclusión de socios de acuerdo con las causas establecidas en la ley; g) Resolver cualquier asunto que no sea competencia privativa del Presidente o del Gerente General y dictar las medidas conducentes a la buena marcha de la compañía; h) Interpretar con el carácter de obligatorio los casos de duda que se presenten sobre las disposiciones del estatuto y sobre las convenciones que rigen la vida social; i) Acordar la venta o gravamen de los bienes Inmuebles de la compañía; j) Aprobar los reglamentos de la compañía; k) Aprobar el presupuesto de la compañía; l) Resolver la creación o supresión de sucursales, agencias, representaciones, establecimientos y oficinas de la compañía; ll) fijar la clase y monto de las cauciones que tengan que rendir los empleados que manejen bienes y valores de la compañía; m) Las demás que señalen la Ley de Compañías y estos estatutos. ARTÍCULO VEINTISÉIS.- Las resoluciones de la Junta General de Socios son obligatorias desde el momento en que son tomadas válidamente. ARTÍCULO VEINTISIETE.- DEL PRESIDENTE.- El Presidente será nombrado por la Junta General de Socios y durará cinco años en el ejercicio de su cargo, pudiendo ser indefinidamente

reelegido. Puede ser socio o no. ARTÍCULO VEINTIOCHO.- Son deberes y atribuciones del Presidente de la compañía: a) Supervisar la marcha general de la compañía y el desempeño de los servidores de la misma e informar de estos particulares a la junta general de socios, b) Convocar y presidir las sesiones de junta general de socios y suscribir las actas; c) Velar por el cumplimiento de los objetivos de la compañía y por la aplicación de sus políticas; d) Reemplazar al Gerente General, por falta o ausencia temporal o definitiva, con todas las atribuciones, conservando las propias mientras dure su ausencia o hasta que la Junta general de socios designe un reemplazo y se haya inscrito su nombramiento y, aunque no se le hubiere encargado la función por escrito; e) Firmar el nombramiento del Gerente General; f) Actuar conjuntamente con el Gerente General en la toma de decisiones trascendentales de la empresa, como inversiones, adquisiciones y negocios que superen la cuantía que señale la Junta General de Socios; g) Designar a los empleados de la compañía conjuntamente con el Gerente General; h) Las demás que le señalan la Ley de Compañías, estos estatutos, reglamentos de la compañía y la junta general de socios. ARTÍCULO VEINTINUEVE.- DEL GERENTE GENERAL.- El Gerente General será nombrado por la Junta General de Socios y durará cinco años en su cargo, pudiendo ser reelegido en forma indefinida. Puede ser socio o no. ARTÍCULO TREINTA.- Son deberes y atribuciones del Gerente General de la compañía: a) Representar legalmente a la compañía en forma Judicial y extrajudicial; b) Conducir

NOTARÍA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO 0006



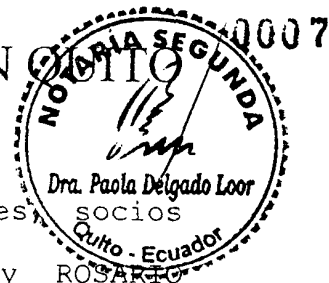
la gestión de los negocios y la marcha administrativa de la compañía; c) Dirigir la gestión económica financiera de la compañía; d) Gestionar, planificar, coordinar y ejecutar las actividades de la compañía; e) Realizar pagos por conceptos de gastos administrativos; f) Realizar inversiones y adquisiciones hasta la cuantía que fije la Junta General de Socios, sin necesidad de firma conjunta con el Presidente; g) Suscribir el nombramiento del Presidente; h) Inscribir su nombramiento con la razón de su aceptación en el Registro Mercantil; i) Llevar los libros de actas y expedientes de cada sesión de junta general; j) Manejar las cuentas bancarias según sus atribuciones; k) Presentar a la Junta general de socios un informe sobre la marcha de la compañía, el balance y la cuenta de pérdidas y ganancias, así como la fórmula de distribución de beneficios según la ley, dentro de los sesenta días siguientes al cierre del ejercicio económico; l) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la junta general de socios; ll) Designar a los empleados de la Compañía conjuntamente con el Presidente; m) Subrogar al Presidente en su falta o ausencia o cuando tuviere impedimento temporal o definitivo; n) Ejercer y cumplir las demás atribuciones, deberes y responsabilidades que establece la ley, estos estatutos, los reglamentos de la compañía y las que señale la Junta general de socios. CAPITULO QUINTO DE LA FISCALIZACIÓN ARTÍCULO TREINTA Y UNO.- La Junta General de Socios podrá contratar la asesoría contable o auditoría de cualquier persona natural o jurídica especializada,

observando las disposiciones legales sobre esta materia, en cualquier tiempo. En lo que se refiere a Auditoría Externa se estará a lo que dispone la Ley. CAPITULO SEXTO DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN ARTÍCULO TREINTA Y DOS.- La disolución y liquidación de la compañía se regla por las disposiciones pertinentes de la Ley de Compañías, especialmente por lo establecido en la sección doce de esta Ley; así como por el Reglamento pertinente y lo previsto en estos estatutos. ARTÍCULO TREINTA Y TRES.- No se disolverá la compañía por muerte, interdicción o quiebra de uno o más de sus socios. CLAUSULA CUARTA: APORTES.- a) El Capital con que se constituye la compañía ha sido suscrito en su totalidad y será pagado en numerario de la siguiente forma:

NOMBRE DE LOS SOCIOS	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	NÚMERO PARTICIPACIONES	CAPITAL TOTAL
María del Rosario Jervis Pastor	7.500	7.500	7.500	7.500
Rosario Beatriz Pastor Herdoiza	7.500	7.500	7.500	7.500
TOTALES	15.000	15.000	15.000	15.000

b) Para los efectos previstos en la Ley de Compañías vigente, los comparecientes declaran bajo juramento que la información contenida en este instrumento es verdadera y

NOTARÍA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO



corresponde a la realidad. c) Los comparecientes fundadores MARÍA DEL ROSARIO JERVIS PASTOR y ROSARIO BEATRIZ PASTOR HERDOIZA, declaran bajo juramento que depositarán el capital pagado para la constitución de la compañía, en una institución bancaria, depositando en la cuenta corriente que se abrirá, cuando la compañía se encuentre inscrita en el Registro Mercantil, y se hayan inscrito los nombramientos de los administradores, y a la vez se haya obtenido el Registro Único de Contribuyente RUC, para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo ciento tres de la Ley de Compañías. d) NOMBRAMIENTO DE PRESIDENTE Y GERENTE GENERAL. Se designa a los primeros administradores, como Presidente de la compañía a la señora ROSARIO BEATRIZ PASTOR HERDOIZA, por el período de cinco años, con los deberes y atribuciones constantes en el artículo vigésimo octavo de los estatutos. De la misma manera se nombra como Gerente General, a la señorita MARIA DEL ROSARIO JERVIS PASTOR, por el período de cinco años, con los deberes y atribuciones que constan en la cláusula trigésima de los estatutos, correspondiéndole entre otras cosas ejercer la representación legal, en los ámbitos judiciales y extrajudiciales. d) Se autoriza para que la inscripción de la escritura de constitución de la compañía en el Registro Mercantil, puedan solicitar los administradores designados en este contrato constitutivo. Usted señor Notario se dignará agregar las demás cláusulas de estilo, plenas para la validez de este contrato. HASTA AQUI LA MINUTA. La misma que queda elevada a escritura

pública con todo su valor legal y se halla firmada por el Abogado Pablo Proaño Duran, con matrícula profesional signada con el número diez y siete-dos mil diez-setecientos trece, del Foro de Abogados. Para el otorgamiento de la presente escritura pública, se han observado todos y cada uno de los preceptos legales y requisitos establecidos en la ley notarial; y, leída que les fue por mí la Notaria, se ratifican y para constancia firman conmigo, en unidad de acto quedando incorporada en el protocolo de esta notaria, de todo lo cual doy fe.

Maria del Rosario Jervis

SRTA. MARÍA DEL ROSARIO JERVIS PASTOR.

C.C: 171378349

Rosario Beatriz Herdoiza

SRA. ROSARIO BEATRIZ PASTOR HERDOIZA.

C.C: 170406791-5

DRA. PAOLA DELGADO LOOR.

NOTARIA SEGUNDA DEL CANTON QUITO.



0008

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS Y VALORES
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: GUAYAQUIL



NÚMERO DE RESERVA: 7659292
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
RESERVANTE: 1714821541 PROANO DURAN PABLO ANDRES
FECHA DE RESERVACIÓN: 23/07/2014

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION, PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

NOMBRE PROPUESTO: CONSULTORA JUMADICOM CIA.LTDA.

RESULTADO: APROBADO

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 23/08/2014 11:55:48 AM

RECUERDE QUE DEBERA FINALIZAR EL PROCESO DE CONSTITUCION ELECTRONICA DENTRO DEL PERIODO DE VALIDEZ DE SU RESERVA. UNA VEZ FINALIZADO EL TRAMITE DE CONSTITUCION, DEBERA PRESENTAR A LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS Y VALORES EL FORMULARIO PARA REGISTRO DE DIRECCION DOMICILIARIA. EL MISMO QUE PODRA ENCONTRAR EN LA SECCION "GUIAS PARA EL USUARIO" DEL PORTAL WEB INSTITUCIONAL

LA RESERVA DE NOMBRE DE UNA COMPAÑIA, NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCION DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI)

LA RESERVA DE LA RAZON SOCIAL DE UNA COMPAÑIA LIMITADA Y DE LA RAZON SOCIAL IMPERFECTA DE UNA COMPAÑIA ANONIMA, DEBERA CONTENER, EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS, QUE INTEGREN LA COMPAÑIA, EN FORMACION Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSION DE SU NOMBRE. EN CASO CONTRARIO DICHA RESERVA NO SURTIRA EFECTO JURIDICO.

A PARTIR DEL 09/12/2013 DE ACUERDO A LA RESOLUCION No. SC.SG.DRS.G.13.012 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA VALIDEZ 30 DIAS, A EXCEPCION DE LAS RESERVAS PARA NOMBRE DE COMPAÑIAS DE TRANSPORTE QUE TENDRAN UNA DURACION DE 365 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

SRA. CARMEN MOLINA BORJA
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL

Para validar la autenticidad de este documento deberá ingresar con el código de reserva: ZBBB30 a nuestro sitio Web Institucional http://www.supercias.gob.ec/consultar_codigo_reserva



CIUDADANIA 170406791-5

PASTOR HERDOIZA ROSARIO BEATRIZ
CHIMBORAZO/RIOBAMBA/LIZARZABURU

01 MARZO 1954

001-1 0093 00217 F

CHIMBORAZO/ RIOBAMBA

LIZARZABURU 1954



Rosario P. de Jervis

ECUATORIANA*****

V4343V4442

CASADO

PABLO JERVIS

SECUNDARIA

QUEHACER. DOMESTICOS

HECTOR PASTOR

ROSARIO HERDOIZA

QUITO

03/02/2010

03/02/2022

2317453



REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

CNE

003

CERTIFICADO DE NOTACIÓN
ELECCIONES SECCIONALES 23-FEB-2014

003 - 0246

1704067915

NÚMERO DE CERTIFICADO

CÉDULA

PASTOR HERDOIZA ROSARIO BEATRIZ

PICHINCHA

PROVINCIA

QUITO

CANTÓN

CIRCUNSCRIPCIÓN

RUMIPAMBA

PARROQUIA

1

2

ZONA

1) PRESIDENTE/S DE LA JUNTA

...Marcelo Jervis P...

0009
0037865
NOTARIA SEGUNDA
Dra. Paola Delgado Lora
Notario

REPUBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
003
003 - 0008
NÚMERO DE CERTIFICADO
JERVIS PASTOR MARIA DEL ROSARIO
1713178349
CÉDULA
PICHINCHA
PROVINCIA
QUITO
CANTÓN
CIRCUNSCRIPCIÓN
RUMIPAMBA
PARROQUIA
ZONA
1
2
2
I.) PRESIDENTE DE LA JUNTA

NOTARÍA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO

De conformidad con lo dispuesto en el Art. 16 de la Ley Notarial, doy fe y CERTIFICO que el presente documento es fiel COPIA DEL ORIGINAL, y que obra de..... foja(s) útil(es), que me fue presentado para este efecto y que acto seguido devolví al interesado.
Quito, a 1.8. AGO. 2014

Dra. Paola Delgado Lora
NOTARIA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO

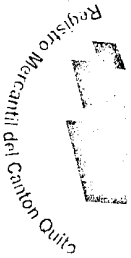
Se Otorgó ante mí, y en fe de ello confiero esta **TERCERA** copia certificada de **CONSTITUCION DE COMPAÑÍA CONSULTORA JUMADICOM CIA. LTDA** otorga **SRTA. MARIA DEL ROSARIO JERVIS PASTOR, SRA. ROSARIO BEATRIZ PASTOR HERDOIZA** en Quito diez y ocho de agosto del dos mil catorce.



DOCTORA PAOLA DELGADO LLOOR
NOTARIA SEGUNDA DEL CANTON QUITO

A handwritten signature in black ink.

Dra. Paola Delgado Llor
NOTARIA SEGUNDA DEL CANTON QUITO





TRÁMITE NÚMERO: 58268

REGISTRO MERCANTIL DEL CANTÓN: QUITO
RAZÓN DE INSCRIPCIÓN

EN LA CIUDAD DE QUITO, QUEDA INSCRITA LA RESOLUCION APROBATORIA, ASI COMO LA ESCRITURA Y/O PROTOCOLIZACION QUE SE PRESENTÓ EN ESTE REGISTRO, CUYO DETALLE SE MUESTRA A CONTINUACIÓN:

1. RAZÓN DE INSCRIPCIÓN DEL: CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA RESPONSABILIDAD LIMITADA

NÚMERO DE REPERTORIO:	38359
FECHA DE INSCRIPCIÓN:	17/09/2014
NÚMERO DE INSCRIPCIÓN	3777
REGISTRO:	LIBRO DE REGISTRO MERCANTIL

2. DATOS DE LOS INTERVINIENTES:

Identificación	Nombres	Cantón de Domicilio	Calidad en que comparece	Estado Civil
1713178349	JERVIS PASTOR MARIA DEL ROSARIO	Quito	SOCIO	Soltero
1704067915	PASTOR HERDOIZA ROSARIO BEATRIZ	Quito	SOCIO	Casado

3. DATOS DEL ACTO O CONTRATO:

NATURALEZA DEL ACTO O CONTRATO:	CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA RESPONSABILIDAD LIMITADA
FECHA ESCRITURA:	18/08/2014
NOTARÍA:	NOTARIA SEGUNDA
CANTÓN:	QUITO
PLAZO:	20 AÑOS
NOMBRE DE LA COMPAÑÍA:	CONSULTORA JUMADICOM CIA. LTDA.
DOMICILIO DE LA COMPAÑÍA:	QUITO

4. DATOS CAPITAL/CUANTÍA:

Capital	Valor
Capital	15000,00

5. DATOS ADICIONALES:

GOB: JUNTA GENERAL DE SOCIOS.- ADM: P Y GG NOMBRADOS POR JUNTA; 5 AÑOS.- RL: GG.

No. 1713178349

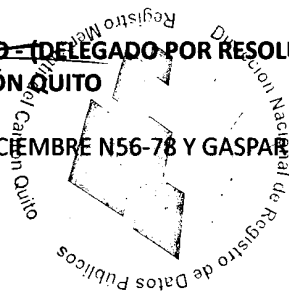


CUALQUIER ENMENDADURA, ALTERACIÓN O MODIFICACIÓN AL TEXTO DE LA PRESENTE RAZÓN, LA INVALIDA. LOS CAMPOS QUE SE ENCUENTRAN EN BLANCO NO SON NECESARIOS PARA LA VALIDEZ DEL PROCESO DE INSCRIPCIÓN, SEGÚN LA NORMATIVA VIGENTE.

FECHA DE EMISIÓN: QUITO, A 17 DÍA(S) DEL MES DE SEPTIEMBRE DE 2014


DR. JOSE ANIBAL PADILLA SAMANIEGO - (DELEGADO POR RESOLUCIÓN Nº 002-RMQ-2014)
REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTÓN QUITO

DIRECCIÓN DEL REGISTRO: AV. 6 DE DICIEMBRE N56-78 Y GASPARE DE VILLAROEEL



43758012

 SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS		FORMULARIO PARA REGISTRO DE DIRECCIÓN DOMICILIARIA	
RAZON O DENOMINACIÓN SOCIAL:		Consultora Sumadicom CIA Ltda.	
EXPEDIENTE:	RUC:	NACIONALIDAD: Ecuatoriana	
NOMBRE COMERCIAL:		CONSULTORA SUMADICOM CIA. LTDA.	
DOMICILIO LEGAL			
PROVINCIA: PICHINCHA	CANTÓN: QUITO	CIUDAD: QUITO	
DOMICILIO POSTAL			
PROVINCIA: PICHINCHA	CANTÓN: QUITO	CIUDAD: QUITO	
PARROQUIA: SANTA PRISCA	BARRIO:	CIUDADELA:	
CALLE: ÁLVAREZ DEL CORRO	NÚMERO: N38-31	INTERSECCIÓN/MANZANA: VILLALENGUA	
CONJUNTO:	BLOQUE:	KM.:	
CAMINO:	EDIFICIO/CENTRO COMERCIAL:	OFICINA No.:	
CASILLERO POSTAL:	TELÉFONO 1: 2261320	TELÉFONO 2:	
SITIO WEB:	CORREO ELECTRÓNICO 1: maria.del.rosario.jeruis@yahoo.com	CORREO ELECTRÓNICO 2:	
CELULAR: 0992060409	FAX:		
REFERENCIA UBICACIÓN:			
NOMBRE REPRESENTANTE LEGAL: María del Rosario Jeruis Pastor			
NÚMERO DE CÉDULA DE CIUDADANÍA: 171317834-9			
Declaro bajo juramento la veracidad de la información proporcionada en este formulario y Autorizo a la Superintendencia de Compañías a efectuar las averiguaciones pertinentes para comprobar la autenticidad de esta información y; acepto que en caso de que el contenido presente no corresponda a la verdad, esta Institución aplique las sanciones de ley.			
 FIRMA DEL REPRESENTANTE LEGAL		 Superintendencia de Compañías 29 OCT, 2014 Fco. Flores Registro de Sociedades 16111	
Nota: el presente formulario no se aceptará con enmendaduras o tachones.		 SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS RECIBIDO VA-01.2.1.4-F1 29 OCT 2014 Sra. Adela Villacís V. C.A.U. - QUITO	

Factura No. 001-006-004787691
Autorización SRI: 1114100015
Fecha de autorización: 03/01/2014
Válida hasta: 03/01/2015
Fecha de Emisión: 13/08/2014

No. de Control: 30213611-44
Valor a pagar: 5.67
Fecha de Vencimiento: 28/08/2014

INFORMACIÓN DEL CONSUMIDOR

SUMINISTRO: 302136-9 JERVIS PABLO
Código Único Eléctrico Nacional: 1400302136 Cédula / R.U.C.: 1703216513 Código Postal: 170521
Dirección servicio: OE4ALVAREZ DEL CORRO 129 N38-31 PB N38 VILALENGUA GRANDA CENTENO CONVERSION CICLICO
Plan/Geocódigo: 22 30-28-034-3460 Tarifa: 205-Residencial (Baja Tension) 13/08/2014 1
Provincia - Cantón - Parroquia: PICHINCHA - DISTRITO METROPOLITANO QUITO - SANTA PRISCA
Dirección notificación: Domicilio

1. FACTURACIÓN SERVICIO ELÉCTRICO Y ALUMBRADO PÚBLICO

Medidor: 29485-COT-AT Factor multiplicación: 1.00 Constante: 1.00
Desde: 09/07/2014 Hasta: 08/08/2014 Días Facturados: 30 Tipo consumo: Leído
Factor Potencia: 1.00 Penalización Fp: 0.000000 Factor Corrección: 1.00

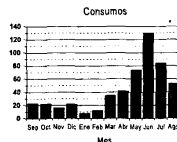
Descripción	LECTURAS			Valores
	Actual	Anterior	Consumo Unid.	
Energía	79811.00	79758.00	53 kWh	4.16

Su ahorro por la Tarifa de la Dignidad es de
0.85

VALOR CONSUMO: 4.16
COMERCIALIZACION 1.41
SUBSIDIO CRUZADO - 1.90
SUBSID. TARI. DIG. ELEC. 0.14
SUBSID. TARI. DIG. COME. 0.71
I.V.A. (0%) 0.00
SUBTOTAL SERVICIO ELÉCTRICO (SE): 2.82
SERV. ALUM. PUB. 0.47
SUBTOTAL ALUMBRADO PÚBLICO (AP): 0.47
TOTAL SE Y AP (1): 3.29

2. VALORES PENDIENTES

CONCEPTO	VALOR
TOTAL VALORES PENDIENTES (2):	0.00



1 de 2

Factura No. 001-006-004787691
Autorización SRI: 1114100015
Fecha de autorización: 03/01/2014
Válida hasta: 03/01/2015

Fecha de Emisión: 13/08/2014

INFORMACIÓN DEL CONSUMIDOR

SUMINISTRO: 302136-9 Cédula / R.U.C.: 1703216513

JERVIS PABLO

No. de Control: 30213611-44

Dirección servicio:

OE4ALVAREZ DEL CORRO 129 N38-31 PB N38 VILALENGUA GRANDA CENTENO
CONVERSION CICLICO

3. RECAUDACIÓN TERCEROS

ESTOS VALORES NO FORMAN PARTE DE LOS INGRESOS DE LA
EMPRESA ELÉCTRICA

CONCEPTO	SUSTENTO LEGAL	VALOR
IMPUESTO BOMBEROS	Ley de Defensa Contra Incendios	1.70
TASA RECOLECCION BAS	Ordenanza Municipal	0.68
RECAUDACIÓN TERCEROS (3)		2.38

TOTAL A PAGAR	
Servicio Eléctrico y Alumbrado Público(1):	3.29
Valores Pendientes (2):	0.00
Recaudación Terceros (3):	2.38
TOTAL (1 + 2 + 3):	5.67

Pagar hasta: 28/08/2014

2 de 2

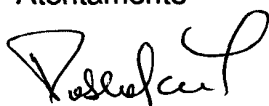
Quito, 28 de Octubre de 2014

Señores
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
Quito – Pichincha
PRESENTE.-

De mi consideración:

Yo, Pablo Jervis Iturralde con Cédula de Ciudadanía No. 170321651-3, en calidad de propietario del local comercial, autorizo a la compañía CONSULTORA JUMADICOM CIA. LTDA para que realice de manera gratuita su actividad comercial en la dirección Álvarez del Corro N38-31 y Villalengua, Cantón Quito, Provincia Pichincha, cuyo local es de mi propiedad, para lo cual adjunto la planilla respectiva en la que consta el nombre.

Atentamente



Pablo Jervis Iturralde
Propietario
C.C. 170321651-3